

Los derechos humanos desde el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

Cómo citar este artículo [Chicago]: Blanco Alvarado, Carolina. "Los derechos humanos desde el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina". *Novum Jus* 20, núm. 1 (2026): 235-257. <https://doi.org/10.14718/NovumJus.2026.20.1.8>

Carolina Blanco Alvarado



Los derechos humanos desde el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina*

Carolina Blanco Alvarado**

Recibido: 5 de julio de 2025 | **Evaluado:** 6 de septiembre de 2025 | **Aceptado:** 25 de noviembre de 2025

Resumen

Desde el contexto del fenómeno globalizante y de los organismos internacionales supranacionales como la Comunidad Andina de Naciones (en adelante CAN) —como instrumento que permite matizar los efectos de la globalización en los Estados andinos— resulta de importancia indagar cuál ha sido el papel del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (en adelante TJCA) en el campo de la protección de los derechos humanos. Para el efecto, es de importancia anotar que dicho tribunal no ostenta la competencia de proteger y garantizar derechos humanos. A pesar de lo anterior, el TJCA ha corroborado jurisprudencia que propende por la protección de los derechos humanos desde las competencias supranacionales de la CAN. Lo anterior permite afirmar que tal tribunal ha interpretado y aplicado evolutivamente el derecho comunitario andino reconociendo la existencia de derechos humanos y la necesidad de su protección. En este orden de ideas, existen avances jurisprudenciales del TJCA en la temática en particular. Es de importancia resaltar que a través de las presentes líneas se explicará la importancia de los derechos humanos desde la competencia del TJCA de interpretar al derecho comunitario andino, para lo cual se hará referencia a algunos derechos humanos, estableciendo algunos criterios jurisprudenciales de dicho tribunal frente al contexto jurídico de los citados derechos.

Palabras clave: Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, derechos humanos.

* El presente manuscrito es producto del proyecto de investigación Derecho, Estado y Sociedad gestionado en la Universidad Católica de Colombia, en el Grupo de Investigación Derecho Público y TICS.

** Ph. D. en Derecho. Magíster en Derechos Fundamentales. Docente e investigadora de la Universidad Católica de Colombia. Correo electrónico: rcblanco@ucatolica.edu.co. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1354-4272>.

Human Rights from the Perspective of the Court of Justice of the Andean Community

Carolina Blanco Alvarado

Received: July 5, 2025 | **Evaluated:** September 6, 2025 | **Accepted:** November 25, 2025

Abstract

In the context of globalization and supranational international organizations such as the Andean Community of Nations (hereinafter CAN)—as an instrument to mitigate the effects of globalization on the Andean States—it is important to examine the role of the Court of Justice of the Andean Community (hereinafter CJAC) in the field of human rights protection. In this regard, it should be noted that the court does not have jurisdiction to protect and guarantee human rights. Nevertheless, the CJAC has developed case law that contributes to the protection of human rights within the supranational framework of the CAN. This makes it possible to affirm that the court has interpreted and applied Andean Community law in an evolutionary manner, recognizing the existence of human rights and the need for their protection. In this sense, the CJAC has made jurisprudential advances on this particular matter. This article explains the importance of human rights in light of the CJAC's jurisdiction to interpret Andean Community law by referring to several human rights and identifying certain jurisprudential criteria adopted by the court within the legal context of those rights.

Keywords: Court of Justice of the Andean Community; human rights.

Introducción

Sin ánimo de explicar la naturaleza jurídica de los derechos humanos, lo cual desbordaría la razón de las presentes líneas, se ha considerado que dicha noción supone un lenguaje mundial; y como consecuencia de ello, las Constituciones de los Estados andinos han desarrollado dicha noción, como sistemas abiertos en constante construcción. Lo anterior ha permitido la creación de figuras como la del bloque de constitucionalidad, la cual ha permitido ampliar el contenido de las cartas políticas en aras de que estas se constituyan en un texto que evidencie un diálogo permanente con el mundo; diálogo en el que en modo alguno los derechos humanos cobran toda su importancia¹.

Por otro lado, es pertinente anotar que, sin lugar a equívocos, el papel del juez en el sistema jurídico de los Estados andinos ha cambiado en razón a la ampliación del marco normativo del ordenamiento jurídico, como quiera que este ya no se limita simplemente a las fuentes clásicas del derecho. Dicho cambio también obedece a la importancia que se ha otorgado a la actividad interpretativa y argumentativa en los procesos judiciales en razón a que el papel de juez en la actualidad no se circunscribe única y exclusivamente a ser un operador jurídico que se limite a dar solución mecánica a problemas jurídicos a través de normas jurídicas². A los citados fundamentos, es necesario adicionar como cambio contemporáneo del papel del juez, la influencia del sistema de derechos humanos y del derecho comunitario andino en la labor jurisdiccional. La realidad jurídica ha evidenciado la obligación de los jueces de proteger los derechos humanos en el marco de sus competencias³.

¹ Blanco Alvarado Carolina, “El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el covid-19 en el Estado colombiano”, *Revista Novum Jus* 15, núm. 1, (2021): 17-40, <https://doi.org/qp3>.

² David Lesmes Orjuela & Manuel Moya Vargas, “El precedente judicial en el ordenamiento jurídico nacional: reflexiones sobre la fuerza de las decisiones judiciales de las altas cortes colombianas en las jurisdicciones constitucional, ordinaria y contencioso-administrativa”, *Revista IUSTA*, 61, (2024): 52-72, <https://doi.org/10.15332/25005286.10696>.

³ Los derechos humanos son protegidos en situaciones de divergencia social, esto es, en contextos en los cuales los sujetos procuran desarrollar sus intereses e ideologías aún afectando los derechos de otros, que se resisten, lo cual generan que estallen conflictos sociales. Sobre la divergencia social puede verse: Jorge Enrique Carvajal Martínez & Óscar Javier Trujillo Osorio, “Protesta social en América Latina: análisis desde la divergencia como categoría de la criminología del Sur Global”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 185-214, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/282>. Luis Felipe Dávila, “Cuando dos puntos se alejan: desviación, divergencia y órdenes sociales amalgamados”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 75-102, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/278>. Enrique del Percio, “Divergencia: inquietantes manifestaciones del amor, el sexo, el derecho y otras instituciones”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 7-36, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/278>.

Ello se hace evidente por la consolidación del fenómeno de la constitucionalización del derecho; y como consecuencia de ello, la aplicación directa de la constitución frente a problemas jurídicos, el papel del juez ordinario como juez constitucional y como juez de derechos humanos, entre otras. Estas son concepciones teóricas y prácticas judiciales que están produciendo un cambio en la cultura jurídica nacional⁴.

Los jueces son conscientes de que el contenido de los derechos humanos no son un asunto netamente constitucional y teórico, sino que su contenido, sin lugar a equívocos, irradia otras disciplinas del derecho, dentro de las que se ubica el derecho comunitario andino. Para el efecto, en el contexto de la protección de los derechos humanos desde la CAN, se encuentra el TJCA, el cual no puede ser la excepción en la actividad de la defensa de los derechos humanos. Al respecto, los tribunales comunitarios han evidenciado que tienen incidencia de importancia en el tema⁵. Un ejemplo de ello lo tenemos en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que sin evidenciar en el sistema jurídico comunitario europeo la existencia de una carta o catálogo de derechos humanos al ciudadano europeo, ha propendido por la protección de ellos⁶. Para el efecto es de importancia resaltar que el citado Tribunal desde 1969 consideró que los derechos humanos eran parte de los principios generales del derecho comunitario europeo⁷ y, por lo tanto, la labor del Tribunal de Justicia de la Unión Europea no era ajena a su protección. Con la citada Decisión, la jurisprudencia comunitaria europea ha sido bandera en el reconocimiento y la

edu.co/index.php/llaeOjs/article/view/276. Pablo Elías González Monguí, “Divergencia social, selectividad e inmunidad en la aplicación del derecho penal”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 37-74, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/llaeOjs/article/view/277>. Jairo Vladimir Llano Franco, “Diversidad, pluralismo, divergencia y multiculturalismo: el movimiento indígena por el reconocimiento en Colombia”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 243-272, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/llaeOjs/article/view/284>. Marco Alberto Quiroz Vitale, “Divergencia y desviación como categorías del pensamiento criminológico”, *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 215-242, <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/llaeOjs/article/view/283>. Germán Silva-García, Angélica Vizcaíno-Solano & Bernardo Pérez-Salazar, “The Debate Concerning Deviance and Divergence. A New Theoretical Proposal”, *Oñati Socio-Legal Series* 14, núm. 2 (2024): 505-529, <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1813>.

⁴ En Colombia ha imperado una cultura nugatoria de los derechos humanos, lo cual comienza a cambiar. Sobre la cultura, Germán Silva-García, “Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana”, *Cultura Latinoamericana* 39, núm. 1 (2024): 156-192, <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478>. Pablo Guadarrama González, “Cultura e ideologías en el pensamiento latinoamericano”, *Cultura Latinoamericana* 40, núm. 2, (2024): 64-87, <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6942>.

⁵ Blanco Alvarado Carolina, “La conexión entre descentralización territorial colombiana e integración andina”, *Revista Análisis Político* 28, núm. 84 (2015): 207-216, <https://doi.org/10.15446/anpol.v28n84.54647>.

⁶ Hugo Sánchez Hernández & Andrés Rodríguez Gutiérrez, “La influencia del derecho administrativo francés en Colombia y en el mundo”, *Revista IUSTA*, núm. 57 (2023), <https://doi.org/10.15332/25005286.9086>.

⁷ Luis de Luque Aguiar, “Los derechos fundamentales en el proceso de Integración Europea”, en *Integración política y Constitución* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2004).

protección de los derechos humanos, lo que ha generado en el ejecutivo comunitario europeo la protección de ellos por vía de la positivización efectiva⁸.

El contexto normativo de la Unión Europea ha demostrado que los derechos humanos son altamente defendibles en cualquier escenario de protección, inclusive sin reglas jurídicas que lo prevean⁹. Lo anterior, entre otras razones porque su reconocimiento y garantía es consecuencia del diálogo global del derecho que en la actualidad está en proceso de consolidación.

En este orden de ideas, y atendiendo la temática que se pretende con estas líneas, es importante recordar que el TJCA es el órgano comunitario de la CAN encargado de velar por la adecuada aplicación de las normas comunitarias andinas y, es en este sentido, que resulta procedente afirmar que el marco normativo del TJCA permite el uso por parte de este, de herramientas para que, desde su propia jurisdicción, pueda propender por la defensa de los derechos humanos, por vía principalmente de la consulta prejudicial y de la acción de incumplimiento¹⁰.

La naturaleza jurídica de la CAN ha supuesto por parte de los Estados que la conforman, limitar el ejercicio de algunas de sus competencias soberanas y, como consecuencia de ello, permitir la transferencia del ejercicio de estas a dicha Organización Internacional en temáticas principalmente de orden económico y debidamente identificadas en los tratados, acuerdos y protocolos que regulan a la CAN¹¹. En este orden de ideas, es de importancia resaltar que el TJCA, como órgano comunitario de la CAN, no es un Tribunal de Derechos Humanos, es decir, su labor no propende por la protección y garantía efectiva de derechos humanos. Ello obedece porque la CAN no es un sistema de defensa de derechos humanos, ya que la naturaleza jurídica de dicha organización internacional no está direccionada en la protección de los citados derechos; por ello, las herramientas judiciales con las que cuenta el TJCA no fueron creadas para salvaguardar derechos humanos.

⁸ Ricardo Alonso García, *Derecho Comunitario. Sistema constitucional y administrativo de la Comunidad Europea* (Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1994).

⁹ Carolina Blanco Alvarado, "Aproximación a la noción de soberanía estatal en el marco del proceso andino de integración", *Revista Republicana*, núm. 15 (2013): 91-103, <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/23>.

¹⁰ Carolina Blanco Alvarado, David Echeverry Botero & Luis Germán Ortega Ruiz, "¿Por qué es importante relacionar a la Comunidad Andina con la descentralización territorial?", *Revista IUSTA*, núm. 53 (2020): 207-225, <https://doi.org/10.15332/25005286.6277>.

¹¹ Blanco Alvarado Carolina & Hugo Sánchez Hernández, "Las armonizaciones legislativas desde la jurisdicción contenciosa administrativa colombiana y el proceso andino de integración", *Revista Via Inveniendi Et Iudicandi* 19, núm. 2 (2024): 226-247. <https://doi.org/10.15332/19090528.10678>.

Desde el referenciado contexto, el TJCA, como órgano comunitario de la CAN, fue constituido para solucionar problemas jurídicos respecto de las competencias que ha asumido la CAN, y para otorgar significación a las normas comunitarias andinas frente a problemas jurídicos que deban resolver los jueces de los países miembros. Para el efecto, es desde los citados dos escenarios donde el TJCA propende por la protección de los derechos humanos. En consecuencia, como todos los jueces contemporáneos, el TJCA promueve la protección de los derechos humanos desde las competencias supranacionales de la CAN y desde las competencias propias del TJCA¹²; como consecuencia de ello, dicho Tribunal debe garantizar el cumplimiento del marco normativo de protección de derechos humanos en los territorios de los países miembros de la CAN.

El presente trabajo de investigación ha sido desarrollado desde la metodología de investigación cualitativa, y de conformidad con el método de investigación descriptivo y exploratorio, pretendiendo contextualizar el papel del TJCA desde los derechos humanos. El método de investigación fue el descriptivo, pues se buscó especificar las características que aparecen en los fallos del TJCA frente a consultas prejudiciales andinas, sometiéndolos al análisis jurídico respectivo. Igualmente, la investigación también es exploratoria ya que no existe documento jurídico que sea conclusivo en desarrollar la incidencia del TJCA en la protección de los derechos humanos. Para el desarrollo del trabajo se utilizó fuentes doctrinales y jurisprudencia del TJCA. Se optó por utilizar fuentes de información secundarias para recopilar la información y de esta manera corroborar resultados desde el contexto de una investigación empírica. La técnica usada para la recolección de la información fue el análisis de contenidos, ya sea por medio de la búsqueda de palabras clave o mediante la lectura acuciosa de sentencias del TJCA¹³.

¹² Fernando Ratti, “La dignidad y la reparación del daño inmaterial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos: análisis jurisprudencial dinámico”, *Revista Via Inveniendi et Iudicandi*, 18, núm. 2 (2023): 112-133, <https://doi.org/10.15332/19090528.9734>.

¹³ Así mismo, este trabajo se ha realizado con una óptica latinoamericanista, tanto porque se plantea la necesidad de explorar respuestas a las problemáticas del continente desde América Latina, en vez de copiar de modo mecánico respuestas elaboradas en el Norte Global para atender sus problemas, como también porque tomó como objeto de estudio principal, precisamente, la actividad judicial en una corte latinoamericana. Sobre esta visión, por ejemplo, Germán Silva-García & Bernardo Pérez-Salazar, “Evaluación de la investigación jurídica publicada en libros e impacto en la educación superior colombiana”, *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* 10, núm. 2, (2023): 101-120. Óscar Alexis Agudelo Giraldo & Jorge Enrique León Molina, “Una devaluación del mito eurocéntrico sobre la universalidad de los derechos humanos: la sospecha latinoamericana”, *Revista Científica General José María Córdova* 21, núm. 44 (2023): 986-1004, <https://doi.org/10.21830/19006586.1260>. Germán Silva-García & Angélica Vizcaíno-Solano, “Profissão jurídica: poder político e exclusão social. ‘A dança dos que sobraram’”, *Revista Eletrônica de Direito e Sociedade REDES* 12, núm. 1 (2024): 1-23, <https://doi.org/10.18316/REDES.v12i11853>. Fernanda Navas, “Sobre

Importancia de los derechos humanos desde el contexto de la interpretación comunitaria andina

Sin lugar a equívocos, el lograr el mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de los territorios andinos es uno de los principales objetivos de la CAN, lo que ha permitido afirmar que en la actualidad la integración andina sea entendida como un proceso integral, esto es, como un proceso que no se enfoca única y exclusivamente en el desarrollo económico de los países miembros, sino también en el desarrollo social, jurídico y político¹⁴. Para el efecto, y de conformidad con lo dispuso en el artículo 1.º del Acuerdo de Integración Subregional Andino, conocido como el Acuerdo de Cartagena, el mejorar el nivel de vida de la población andina es un fin de la CAN. Dicho mejoramiento se constituye en un bien jurídico que requiere su materialización, el cual puesto en relación con el objetivo de la CAN del desarrollo económico de los países miembros supone la preservación de los derechos humanos. En consecuencia, desde el contexto de la integración andina, se concibe el desarrollo económico de los países andinos como una herramienta que pretende la satisfacción de las necesidades básicas de la ciudadanía andina mediante la integración y la cooperación económica¹⁵.

Es de importancia resaltar que la población de los Estados andinos evidencia necesidades que sin duda son infinitas, mientras que los recursos y medios para su satisfacción están limitados. A pesar de lo anterior, no debe olvidarse que existen necesidades fundamentales o esenciales para dicha población que se constituyen en derechos inalienables, cuyo ejercicio y protección se justifican desde la noción de dignidad humana.

De conformidad con lo dispuesto en líneas anteriores, el TJCA ha considerado que atendiendo lo dispuesto por el artículo 1.º del Acuerdo de Cartagena, en el sentido de que la CAN debe propender por el logro del mejoramiento del nivel de vida de los habitantes de la subregión, dicho mandato supranacional supone el respeto debido a los derechos humanos. En este orden de ideas, el TJCA ha previsto la protección

la conceptualización de la estrategia militar en Colombia y el conflicto armado”, *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica* 6, núm. 9 (2024): 67-89.

¹⁴ Frente a las infracciones a los derechos humanos, en el escenario judicial lo ideal sería marchar hacia un tipo de justicia restaurativa. Sobre ella, véase Germán Silva-García & Pamela Tinoco-Ordóñez, “La justicia restaurativa. Un parangón entre la justicia penal y la transicional”, *Araucaria* 26, núm. 57 (2024): 483-504, <https://doi.org/10.12795/araucaria.2024.i57.23>.

¹⁵ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 05-AI-2008, del 3 de febrero de 2008*.

de los derechos humanos como fundamento para una adecuada interpretación de normas andinas comunitarias. En este sentido, por ejemplo, al interpretar la Decisión 197 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, el TJCA sostuvo que más allá de los fines empresariales alegados en la norma comunitaria, esta debe interpretarse a la luz de la necesaria protección de los derechos humanos¹⁶.

En las competencias del TJCA, a este órgano comunitario de la CAN se le ha encargado la significación a las normas comunitarias andinas, en aras de lograr su alcance y su sentido jurídico a través de la interpretación prejudicial andina, la cual ha sido entendida como la herramienta jurídica por la cual jueces y magistrados de los Estados andinos y el TJCA participan en la elaboración de una decisión judicial con la finalidad de obtener una aplicación simultánea y uniforme del derecho comunitario andino¹⁷. Justamente, en cuanto a la interpretación de la normativa andina, que es una de las competencias principales del TJCA, dicho Órgano judicial ha considerado:

este Tribunal ya ha advertido que la normativa comunitaria de propiedad industrial debe estar en concordancia y armonía con la protección de los derechos humanos, ya que estos son el soporte de actuación de todos los operadores jurídicos subregionales. Si bien no es vinculante, este Tribunal considera que la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, adoptada por el Consejo Presidencial Andino el 26 de julio de 2002, constituye un parámetro interpretativo del derecho comunitario andino.¹⁸

En consecuencia, la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos no es un instrumento jurídico vinculante hasta que el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores (CAMRE) así lo disponga. A pesar de ello, el TJCA ha reconocido en su jurisprudencia que los derechos humanos previstos en el citado documento deben irradiar la aplicación y el desarrollo del derecho comunitario andino, y que estos están indudablemente inmersos con el mejoramiento de la calidad de vida de los pobladores de los territorios andinos¹⁹.

¹⁶ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 137-IP-2003 del 10 de marzo de 2004*.

¹⁷ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial 1-IP-87 del 16 de marzo de 2018*.

¹⁸ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 486-IP-2016 del 16 de marzo de 2017*.

¹⁹ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso 01-CPV-2021*.

Derecho al debido proceso

El TJCA ha destacado la importancia de que todos los procedimientos administrativos y los procesos administrativos que se gestionen en los países andinos y que evidencien incidencia con el derecho comunitario andino garanticen el derecho al debido proceso. En este sentido, el TJCA atendiendo su competencia de gestionar la interpretación prejudicial andina, y en aras de lograr un valor interpretativo a la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos (documento que prevé al debido proceso como derecho humano) quizá con el ánimo de que las autoridades legislativas de la CAN se animen a dar el rango de norma supranacional a ella, ha considerado con relación al debido proceso lo siguiente:

las disposiciones procedimentales contenidas en el derecho comunitario andino deben ser interpretadas considerando lo establecido en los artículos 64 y 66 de la Carta Andina para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, sobre la promoción y protección de los derechos humanos en general, y del derecho al debido proceso en particular, así como sobre el rol que tiene la administración de justicia —que abarca no solo el ámbito judicial, sino también el administrativo— de cada país miembro de la Comunidad Andina para la protección de los derechos humanos, a través de la aplicación de las leyes nacionales e instrumentos internacionales.²⁰

Ahora bien, el TJCA desde su jurisprudencia, ha hecho referencia al derecho del debido proceso desde el contexto de la interpretación prejudicial andina, considerando a esta importante vía indirecta de acceso del TJCA en procesos judiciales de los países miembros de la CAN, como una herramienta jurídica que no se constituye en prueba en dichos procesos. Para el efecto, dicho órgano judicial ha previsto:

la interpretación prejudicial no es, ni puede equipararse a una prueba, sino que constituye una solemnidad indispensable y necesaria que el juez nacional debe observar obligatoriamente antes de dictar sentencia, la que deberá, por otra parte, adoptar [...] resulta claro que la interpretación no es ni puede asimilarse a la prueba y sí constituye una solemnidad inexcusable que el juez nacional debe observar.²¹

²⁰ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 486-IP-2016 del 16 de marzo de 2017*.

²¹ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 1-IP-96 del 9 de diciembre de 1996*.

De conformidad con lo dispuesto anteriormente, es de advertir que la competencia del TJCA de interpretar el derecho comunitario andino a través de la figura de la interpretación prejudicial andina o de la consulta prejudicial andina, es producto del Tratado Constitutivo de dicho Tribunal y de la competencia supranacional de este órgano comunitario de declarar e interpretar el derecho comunitario andino a través de la consulta prejudicial andina, entendiéndola no como medio procesal de prueba, sino como herramienta jurídica que precisa el contenido y los alcances del ordenamiento jurídico andino. Lo anterior se corrobora atendiendo lo dispuesto a continuación:

la solicitud de interpretación prejudicial constituye una vía autónoma de acceso, mediante consulta, al órgano jurisdiccional de la Comunidad [...] dicha interpretación no constituye prueba a favor o en contra de las partes, pero el juez consultante deberá adoptarla en su sentencia, a fin de asegurar la aplicación uniforme del Derecho de la Comunidad Andina en el territorio de los Países Miembros... si es una de las partes en el proceso la que solicita al juez nacional que proceda a elevar la consulta, a lo cual tiene pleno derecho en cualquier momento del proceso, en ningún caso tal solicitud podría ser sometida a un trámite procesal que no se compagine con su naturaleza y su finalidad. Así, por ejemplo, sería ilógica y carecería de toda base jurídica, la aplicación a tal solicitud de las normas procesales que regulan el régimen probatorio, señalando términos perentorios y oportunidades precisas para decretar y practicar pruebas. La consulta prejudicial, en cambio, es un requisito para dictar sentencia que se puede cumplir en cualquier tiempo y no puede asimilarse en ningún caso a una prueba.²²

En consecuencia, de conformidad con el contenido de la referenciada jurisprudencia del TJCA, resulta claro que la consulta prejudicial o la interpretación prejudicial andina es un incidente procesal que debe gestionarse en los procesos judiciales que cursen en los países andinos cuando la solución a los problemas jurídicos de dichos procesos requieran la aplicación de normas comunitarias andinas, y que dicha tarea no supone en modo alguno una prueba adicional al correspondiente proceso judicial, y que de no cumplirse con dicha consulta o interpretación la sentencia del correspondiente proceso judicial será nula.

²² Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 137-IP-2003 del 10 de marzo de 2004*.

Derecho al trabajo, derecho a la protección por maternidad y derecho a la seguridad social

El TJCA, reconociendo y aplicando los tratados, acuerdos y protocolos que regulan los derechos humanos, vía jurisprudencial se ha referido al derecho al trabajo desde el derecho de protección de la maternidad por parte de las mujeres trabajadoras y del derecho a la seguridad social. En este sentido, en materia de protección de derechos laborales, el TJCA acude a disposiciones de derecho internacional de los derechos humanos, dejando nuevamente evidente que la visión del juez comunitario andino debe propender por la protección de los derechos del trabajador desde el contexto de las competencias de la CAN.

Para el efecto, el TJCA ha establecido que:

De conformidad con las disposiciones del artículo 135 de su Estatuto [...], el TJCA debe aplicar los principios generales del derecho laboral reconocidos por la Organización Internacional del Trabajo [...] y aquellos que sean comunes a los Países Miembros en las sentencias que emita en el marco de acciones laborales. [...]. Del mismo modo, el derecho a la protección de la maternidad ha sido reconocido en los tratados multilaterales adoptados en el marco de la estructura de la Organización de las Naciones Unidas, en particular en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 10) [...], en la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículos 4, 5, 11 y 12) [...] y en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 24).²³

Desde el contexto del derecho a la seguridad social, el TJCA interpretó la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 583 de la Comisión de la Comunidad Andina, fundamentándose en el derecho humano de la seguridad social, considerando que el citado derecho es irrenunciable y, como consecuencia de ello, cobija a los migrantes laborales. En este sentido, el TJCA indica que la naturaleza jurídica de la seguridad social está orientada por los principios de solidaridad, obligatoriedad y universalidad, los cuales deben hacerse efectivos a los migrantes laborales²⁴.

²³ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 01-DL-2020, del 27 de abril de 2023.*

²⁴ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 100-IP-2011, del 8 de febrero de 2012.*

El artículo 5 de la Decisión 583 determina la legislación aplicable para hacer efectivo el derecho a la seguridad social de la siguiente manera: “El migrante laboral estará sometido a la legislación de seguridad social del País Miembro en cuyo territorio efectuó su actividad laboral, de acuerdo con la legislación del país donde se encuentre”²⁵.

Lo dispuesto en la norma comunitaria dispuesta supone el inmediato cumplimiento y la aplicación de los derechos de seguridad social reconocidos en las leyes nacionales de los Países Miembros. Al respecto, el TJCA consideró:

al ser la Seguridad Social un derecho social, de obligatorio cumplimiento, de aplicación inmediata y que por estas consideraciones se ha de aplicar incluso a falta de ley en los Países Miembros, la Decisión 583 debe ser Esquema comunitario andino de protección de los derechos humanos aplicada en ausencia de su Reglamento, dada la naturaleza de este derecho y el interés superior que ampara.²⁶

Derecho a la igualdad

Con relación al derecho a la igualdad, es de importancia clarificar que el contexto principal en que la jurisprudencia comunitaria andina refiere que este se circunscribe al ámbito del comercio internacional de bienes y servicios, por ser el núcleo esencial del proceso andino de integración.

El TJCA ha previsto que:

El Sistema Comunitario Andino está inspirado en el principio de la no discriminación y, por lo tanto, si no hay ninguna razón válida para dar un tratamiento diferenciado, no es pertinente tratar de manera más laxa, flexible o beneficiosa a un grupo de importadores de PQUA [productos químicos de uso agrícola]. Por el contrario, permitir un tratamiento diferenciado en esta materia, sería consentir la violación de ciertos derechos fundamentales. El principio de la igualdad es un punto de partida diáfano en el proceso subregional andino.²⁷

²⁵ Comunidad Andina, *Decisión 583*.

²⁶ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 100-IP-2011, del 8 de febrero de 2012*.

²⁷ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 05-AI-2008, del 3 de febrero de 2008*.

De conformidad con Blanco, es de resaltar que “la Jurisprudencia del TJCA no evidencia avances jurisprudenciales respecto al principio de discriminación positiva, que en materia de derechos humanos busca corregir una desigualdad o discriminación sistémica existente en determinadas sociedades en contra de colectivos excluidos y marginados”²⁸. Al respecto, se considera importante que el TJCA, atendiendo a su competencia de interpretación de las normas andinas comunitarias, inicie el proceso de vincularse en la citada temática cuando es prioritario proteger minorías que constantemente han sido excluidas o discriminadas política, social, jurídica y económicamente.

Derechos a la vida, a la salud y a la protección del medio ambiente

El TJCA se ha pronunciado jurisprudencialmente respecto de la naturaleza jurídica del derecho al medio ambiente, el cual como ha sido reiterado por la doctrina y la jurisprudencia de los Estados andinos, está en conexión con los derechos a la vida y a la salud. En este sentido, el TJCA a través de su competencia de interpretación de las normas comunitarias andinas, ha otorgado significación normativa a normas comunitarias cuyo contenido está en conexión con el desarrollo de la ganadería y la agroindustria de carne bovina, indicando la importancia de asegurar sanidad e higiene de la carne bovina y, de esta manera, disminuir riesgos de dispersión de enfermedades transmisibles. Lo dispuesto es un claro ejemplo, desde el escenario del derecho comunitario andino, de cómo el derecho al medio ambiente irradia otros derechos humanos, y para el caso en particular, los derechos a la vida, la salud y la salubridad pública²⁹.

La citada protección a los derechos a la salud, a la vida y al medio ambiente sano llevó al TJCA a ponderar tales derechos cuando colisionan, indicando de manera procedente que no existen derechos absolutos, y que, como consecuencia de ello, los mismo pueden ser objeto de límites. Específicamente, el TJCA estableció:

Más allá de los fines meramente empresariales, de eficiencia y productividad, la normativa comunitaria en esta materia debe interpretarse siempre teniendo en

²⁸ Carolina Blanco Alvarado, “Aproximación a la noción de soberanía estatal en el marco del proceso andino de integración”, *Revista Republicana*, núm. 15 (2013): 91-103, <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/23>.

²⁹ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 05-AI-2008, del 3 de febrero de 2008*.

cuenta los derechos de primer orden enunciados, ya que la libertad empresarial debe desarrollarse dentro del marco de los derechos humanos y los derechos fundamentales y, por lo tanto, no es un derecho absoluto que no tenga límites.³⁰

En consecuencia, la libertad empresarial frente al problema jurídico del proceso 05-AI-2008, no puede desconocer los requisitos básicos para la ubicación de los mataderos en el procesamiento de carne bovina; en este contexto, el TJCA consideró que la calidad, la eficiencia, la productividad y la higiene de los productos de los mataderos debe salvaguardar bienes superiores como la vida, la salud de personas y derechos colectivos como el ambiente sano y la salubridad pública³¹.

La citada jurisprudencia del TJCA contextualiza a los derechos humanos con la relatividad propia de cada situación concreta, lo que le permitió concluir, frente al caso específico, que:

más allá de los fines meramente empresariales, de eficiencia y productividad, las normas contenidas en la Decisión 197 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena deben interpretarse siempre teniendo en cuenta bienes de primer orden como la salud, la vida y la protección del derecho a un ambiente sano.³²

En otras palabras, al ponderar el derecho al desarrollo empresarial, y los derechos a la salud, la vida y medio ambiente, el TJCA consideró que el derecho al desarrollo empresarial no es absoluto ni puede ejercerse sin límites, sino que la libertad y el desarrollo empresarial tienen limitaciones de respetar la salud, la vida y el medio ambiente.

De conformidad con lo dispuesto en líneas anteriores, el TJCA previó que los objetivos de la Decisión 436 de la Comisión de la Comunidad Andina, respecto a los requisitos y procedimientos armonizados para el registro y control de plaguicidas químicos de uso agrícola, se enfocan en la prevención y minimización de daños a la salud y el ambiente, señalando que:

³⁰ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 05-AI-2008, del 3 de febrero de 2008.*

³¹ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 05-AI-2008, del 3 de febrero de 2008.*

³² Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 05-AI-2008, del 3 de febrero de 2008.*

se trata de objetivos que guardan correspondencia con el interés comunitario que procura el comercio de productos agropecuarios en la subregión, pero también la seguridad de los alimentos de origen agrícola que consumen sus habitantes, así como la tutela preventiva de su salud.³³

El TJCA frente a la temática en particular procedió a solucionar la colisión de los derechos al desarrollo empresarial, salud, vida y protección del medio ambiente, para lo cual acudió al test de ponderación indicando lo siguiente: “Al estar enfrentados estos derechos, es decir, el del desarrollo agrícola competitivo frente a la vida, la salud y el acceso a un ambiente sano, es patente para el Tribunal que el primero debe ceder frente a los segundos³⁴.”

Es de resaltar que, desde el escenario de la supranacionalidad andina, y gracias a pronunciamientos del TJCA, se ha considerado que las actividades empresariales suponen el respeto a los derechos humanos; como consecuencia de ello, ya se han ventilado judicialmente casos en que las empresas multinacionales han tenido que responder por sus acciones u omisiones cuando lesionan derechos humanos³⁵.

Ese fue otro proceso judicial de impacto en el derecho comunitario andino que tuvo que conocer el TJCA, en el que también se evidenció colisión de derechos, y para este proceso los derechos a la propiedad frente a los derechos a la vida, a la salud y el derecho al medio ambiente sano. Allí, el TJCA se decantó en favor de los derechos que propenden por el bien común; manifestando:

la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido que procede aplicar restricciones al derecho de la propiedad siempre y cuando estas se realicen de conformidad con el debido proceso y se justifiquen debidamente (v. g., cuando exista una vinculación entre el bien y un ilícito) [...] En ese sentido, vale la pena recalcar que la restricción al derecho de propiedad está justificada en la medida de la necesidad de protección del bien común y de los derechos colectivos, entre los

³³ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 05-AI-2008, del 3 de febrero de 2008*.

³⁴ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 05-AI-2008, del 3 de febrero de 2008*.

³⁵ María Marullo Chiara, José Elías Esteve-Moltó & Francisco Javier Zamora-Cabot, “La responsabilidad de las empresas multinacionales a través de la litigación transnacional: estudio comparado de casos de relieve”, *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo* 11, núm 2 (2022): 170-194, <https://doi.org/qp4>.

cuales, evidentemente está el derecho a la salud y al ambiente sano [...], y siempre y cuando se la haga efectiva conforme a los derechos y garantías del debido proceso.³⁶

Derecho a la consulta previa

Atendiendo la naturaleza jurídica del derecho a la consulta previa, el TJCA en razón a la solicitud de interpretación prejudicial presentada por la Corte Constitucional de Colombia, interpretó los artículos 135 literales e) y f), 136 literal g) y 137 de la Decisión 486 de la Comisión de la CAN. Al respecto, la Corte Constitucional colombiana a través de la consulta prejudicial andina consultó al TJCA cómo lograr el consentimiento expreso de las comunidades indígenas al que alude el artículo 136 literal g) de la Decisión 486³⁷.

En este orden de ideas, la respuesta del TJCA estuvo motivada por las disposiciones normativas que se han dado en los ámbitos interamericano y universal en lo referido a la protección de los derechos de los pueblos indígenas³⁸, indicando que el consentimiento expreso debe lograrse por la vía idónea atendiendo el escenario local, interamericano y universal de protección de los derechos humanos³⁹.

El TJCA consideró:

El Tribunal encuentra que dentro de los principios generales del derecho comunitario andino se encuentra el respeto y la protección de los derechos humanos, esto en concordancia con las tradiciones constitucionales comunes de los Países Miembros. Situación que no debe ser desatendida por ningún operador jurídico comunitario.⁴⁰

³⁶ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 01-CPV-2021*, del 4 de octubre de 2023.

³⁷ Juan Sánchez, pueblos indígenas, “Avances y problemáticas en su inclusión en la normativa sancionatorio ambiental”, *Revista Nuevos Desafíos del Derecho* 5 núm. 2 (2024): 145-178, documento extraído el 10 de abril de 2025 de <https://revistas.poligran.edu.co/index.php/desafios/article/view/4408>.

³⁸ Ómar Herrán Pinzón & Jaqueline Blanco Blanco, “De los derechos de los grupos indígenas en el marco internacional”, *Revista IUSTA*, núm. 55 (2021): 1-32, <https://doi.org/10.15332/25005286.6851>.

³⁹ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 60-IP-2012*, del 24 de octubre de 2012.

⁴⁰ Tribunal de Justicia de la CAN, *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 60-IP-2012*, del 24 de octubre de 2012.

Conclusiones

La CAN no tiene un marco normativo de protección de los derechos humanos, como quiera que su misión no es la de garantizar y proteger derechos humanos. En otras palabras, la defensa más robusta de los derechos humanos en los Estados andinos se da a través de otros sistemas jurídicos diferentes al sistema jurídico comunitario andino; a pesar de ello, varias normas comunitarias andinas y varios fallos del TJCA están fundamentadas en disposiciones normativas regulatorias de derechos humanos.

El TJCA a pesar de ser un órgano supranacional, no es un órgano judicial encargado de garantizar la protección de derechos humanos como quiera que su naturaleza jurídica no le permite adelantar dicha garantización. Sin embargo, el TJCA como órgano judicial y en el marco de las competencias de la CAN, propende por la protección de los derechos humanos.

La calidad de vida de la población de Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú se constituye en uno de los objetivos de la CAN, lo cual ha supuesto por parte del TJCA un desarrollo jurisprudencial que reconozca y promueva la protección de los derechos humanos, a través de la consulta prejudicial andina y de la acción de incumplimiento, herramientas jurídicas que permiten la efectividad del derecho comunitario andino.

Para el TJCA, el marco normativo que garantizan los derechos humanos se constituye en fundamento para una adecuada interpretación y aplicación del derecho comunitario andino.

Las competencias que fueron asignadas a la CAN a través de los respectivos tratados, acuerdos y protocolos, ratificados por los Estados andinos, suponen el ejercicio de ellas sin el desconocimiento a los derechos humanos. En este sentido, el ejercicio de derechos humanos como la libertad empresarial, el derecho de propiedad y la iniciativa privada, entre otros, desde la CAN, deben ser gestionados en un marco de respeto a los derechos humanos. Por lo anterior, los derechos humanos que se generen como consecuencia de las competencias de la CAN no son absolutos, ya que evidencian límites dentro de los cuales se ubican los derechos humanos.

Referencias

- Agudelo Giraldo, Óscar Alexis & Jorge Enrique León Molina. “Una devaluación del mito eurocéntrico sobre la universalidad de los derechos humanos: la sospecha latinoamericana”. *Revista Científica General José María Córdova* 21, núm. 44 (2023): 986-1004. <https://doi.org/10.21830/19006586.1260>
- Blanco Alvarado Carolina. “Aproximación a la noción de soberanía estatal en el marco del proceso andino de integración”. *Revista Republicana*, núm.15 (2015): 91-103. <https://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/23>
- Blanco Alvarado, Carolina. “La conexión entre descentralización territorial colombiana e integración andina”. *Revista Análisis Político* 28, núm. 84 (2015): 207-216. <https://doi.org/10.15446/anpol.v28n84.54647>
- Blanco Alvarado, Carolina. “El recordatorio a la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales, atendiendo el escenario de la pandemia por el covid-19 en el Estado colombiano”. *Novum Jus* 15, núm. 1 (2020): 17-40. <https://doi.org/qp3>
- Blanco Alvarado, Carolina & Hugo Sánchez Hernández. “Las armonizaciones legislativas desde la jurisdicción contenciosa administrativa colombiana y el proceso andino de integración”. *Via Inveniendi et Iudicandi* 19, núm. 2 (2024): 226-247. <https://doi.org/10.15332/19090528.10678>
- Blanco Alvarado, Carolina, David Echeverry Botero & Luis Germán Ortega Ruiz. “¿Por qué es importante relacionar a la Comunidad Andina con la descentralización territorial?”. *Revista IUSTA*, núm. 53 (2020): 207-225. <https://doi.org/10.15332/25005286.6277>
- Carvajal Martínez, Jorge Enrique y Óscar Javier Trujillo Osorio. “Protesta social en América Latina: análisis desde la divergencia como categoría de la criminología del Sur Global”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 185-214. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/282>
- Chiara, María Marullo, José Elías Esteve-Moltó & Francisco Javier Zamora-Cabot. “La responsabilidad de las empresas multinacionales a través de la litigación transnacional: estudio comparado de casos de relieve”. *Revista Iberoamericana de Estudios de Desarrollo* 11, núm. 2 (2022): 170-194. <https://doi.org/qp4>
- Dávila, Luis Felipe. “Cuando dos puntos se alejan: desviación, divergencia y órdenes sociales amalgamados”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 75-102. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/278>
- De Luque Aguiar, Luis. “Los derechos fundamentales en el proceso de Integración Europea”, en *Integración política y Constitución* (Quito: Corporación Editora Nacional, 2004).
- Del Percio, Enrique. “Divergencia: inquietantes manifestaciones del amor, el sexo, el derecho y otras instituciones”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14,

- núm. 27 (2023): 7-36. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/276>
- García, Ricardo Alonso. *Derecho comunitario. Sistema constitucional y administrativo de la Comunidad Europea* (Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 1994).
- González Monguí, Pablo Elías. “Divergencia social, selectividad e inmunidad en la aplicación del derecho penal”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 37-74. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/277>
- Guadarrama González, Pablo. “Cultura e ideologías en el pensamiento latinoamericano”. *Cultura Latinoamericana* 40, núm. 2, (2024): 64-87. <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6942>
- Herrán Pinzón, Ómar & Jaqueline Blanco Blanco. “De los derechos de los grupos indígenas en el marco internacional”. *Revista IUSTA*, núm. 55 (2021): 1-32. <https://doi.org/10.15332/25005286.6851>
- Lesmes Orjuela, David & Manuel Fernando Moya Vargas. “El precedente judicial en el ordenamiento jurídico nacional: reflexiones sobre la fuerza de las decisiones judiciales de las altas cortes colombianas en las jurisdicciones constitucional, ordinaria y contencioso-administrativa”. *Revista IUSTA*, núm. 61, (2024): 52-72. <https://doi.org/10.15332/25005286.10696>
- Llano Franco, Jairo Vladimir. “Diversidad, pluralismo, divergencia y multiculturalismo: el movimiento indígena por el reconocimiento en Colombia”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 243-272. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/284>
- Navas, Fernanda. “Sobre la conceptualización de la estrategia militar en Colombia y el conflicto armado”. *Revista Latinoamericana de Sociología Jurídica* 6, núm. 9 (2024): 67-89.
- Quiroz Vitale, Marco Alberto. “Divergencia y desviación como categorías del pensamiento criminológico”. *Nuevos Paradigmas de las Ciencias Sociales Latinoamericanas* 14, núm. 27 (2023): 215-242. <https://nuevosparadigmas.ilae.edu.co/index.php/IlaeOjs/article/view/283>
- Ratti, Fernando. “La dignidad y la reparación del daño inmaterial en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Análisis jurisprudencial dinámico”. *Revista Via Inveniendi Et Iudicandi* 18, núm. 2 (2023): 112-133. <https://doi.org/10.15332/19090528.9734>
- Sánchez Hernández, Hugo & Andrés Rodríguez Gutiérrez. “La influencia del derecho administrativo francés en Colombia y en el mundo”. *Revista IUSTA*, núm. 57 (2023): <https://doi.org/10.15332/25005286.9086>
- Sánchez, Juan, pueblos indígenas. “Avances y problemáticas en su inclusión en la normativa sancionatorio ambiental”. *Revista Nuevos Desafíos del Derecho* 5, núm. 2 (2024):

- 145-178. <https://revistas.poligran.edu.co/index.php/desafios/article/view/4408> (acceso abril 10, 2025).
- Silva-García, Germán. “Crisis y transformaciones en el control social penal en el contexto de la cultura jurídica colombiana”. *Cultura Latinoamericana* 39, núm. 1 (2024): 156-192. <https://editorial.ucatolica.edu.co/index.php/RevClat/article/view/6478>
- Silva-García, Germán & Angélica Vizcaíno Solano. “Profissão jurídica: poder político e exclusão social. ‘A dança dos que sobraram’”. *Revista Eletrônica de Direito e Sociedade REDES* 12, núm. 1 (2024): 1-23. <https://doi.org/10.18316/REDES.v12i11853>
- Silva-García, Germán & Bernardo Pérez-Salazar. “Evaluación de la investigación jurídica publicada en libros e impacto en la educación superior colombiana”. *Revista de Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho* 10, núm. 2, (2023): 101-120.
- Silva-García, Germán & Pamela Tinoco-Ordóñez. “La justicia restaurativa. Un parangón entre la justicia penal y la transicional”. *Araucaria* 26, núm. 57 (2024): 483-504. <https://doi.org/10.12795/araucaria.2024.i57.23>
- Silva-García, Germán, Angélica Vizcaíno-Solano & Bernardo Pérez-Salazar. “The Debate Concerning Deviance and Divergence. A New Theoretical Proposal”. *Oñati Socio-Legal Series* 14, núm. 2 (2024): 505-529. <https://doi.org/10.35295/osls.iisl.1813>
- Vargas Mendoza, Marcelo. *El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina y la defensa de los derechos humanos* (Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010).

Jurisprudencia

- Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el Proceso de interpretación prejudicial 1-IP-87, del 3 de diciembre de 1987.*
- Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 1-IP-96 del 9 de diciembre de 1996.*
- Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 137-IP-2003 del 10 de marzo de 2004.*
- Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 05-AI-2008, del 3 de febrero de 2008.*
- Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 90-IP-2008 del 22 de agosto de 2008, del 9 de octubre de 2008.*
- Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial 05-AI-2008, del 27 de enero de 2010.*
- Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 100-IP-2011, del 8 de febrero de 2012.*
- Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 60-IP-2012, del 24 de octubre de 2012.*

Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 486-IP-2016 del 16 de marzo de 2017.*

Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 01-CPV-2021, del 4 de octubre de 2023.*

Tribunal de Justicia de la CAN. *Sentencia emitida en el proceso de interpretación prejudicial n.º 01-DL-2020, del 27 de abril de 2023.*

Normas

CAN. *Decisión 583, por medio de la cual se regula la protección social de los migrantes laborales y sus beneficiarios.* Lima (Perú), 7 de mayo de 2024.